

Pdo, 11 JULIO 2015 DE 2015
HORA 4:40 PM
JANILWA

3267

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a orden décimo novena de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Devolución de informes de negación de servicios de salud remitidos directamente por algunas EPS.

Magistrado sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, profiere el presente auto con fundamento en los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 esta Corporación adoptó una serie de decisiones dirigidas a las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de que implementaran las medidas necesarias para corregir las fallas de regulación identificadas a partir del análisis de los casos concretos acumulados en dicha providencia.

2. Particularmente, en torno a una de las dificultades estructurales que afrontaba el sistema de salud se dictó la orden décimo novena que textualmente señala:

“Ordenar al Ministerio de la Protección Social que adopte medidas para garantizar que todas las Entidades Promotoras de Salud habilitadas en el país envíen a la Comisión de Regulación en Salud, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Defensoría del Pueblo, un informe trimestral en el que se indique: (i) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por la Entidad Promotora de Salud y que no sean tramitados por el Comité Técnico Científico, (ii) los servicios médicos ordenados por el médico tratante a sus usuarios que sean negados por el Comité Técnico Científico de cada entidad; (iii) indicando en cada caso las razones de la negativa, y, en el primero, indicando además las razones por las cuáles no fue objeto de decisión por el Comité Técnico Científico.

El primer informe deberá ser enviado el 1 de febrero de 2009. Copia del mismo deberá ser remitida a la Corte Constitucional antes de la misma fecha.”

R124/Julio/15cl

3. Con ocasión del seguimiento del mandato en comento, durante la presente anualidad se han recibido en esta Sala los siguientes reportes de negación de servicios:

	Fecha de recibido	Remitente	Suscrito por	Cargo	Folios
1	23-jun-15	Nueva EPS	José Fernando Cardona Uribe	Presidente	3 y 1 cd
2	24-jun-15	Comfenalco Valle	Luis Andrés Penagos Villegas	Apoderado General	1 y 1 cd
3	24-jun-15	Compensar	Luis Andrés Penagos Villegas	Apoderado General	1 y 1 cd
4	07-jul-15	Comfacor	María Elena Burgos Arango	Directora Administrativa (S)	1 y 1 cd

II. CONSIDERACIONES

1. Inicialmente es necesario aclarar que la obligación de presentar los informes de tecnologías no autorizadas por el CTC o no tramitadas ante esa instancia corresponde exclusivamente al Ministerio de Salud y Protección Social.

A su vez, esa Cartera debe adoptar las medidas para garantizar que las EPS entreguen dicha información únicamente a la Superintendencia de Salud, la Defensoría del Pueblo y la liquidada CRES¹; así como consolidar y depurar los datos garantizando que sólo por su conducto sean remitidos a esta Corporación².

2. En esos términos, en el Auto 043 de 2012 la Sala advirtió al ente ministerial que la Corte Constitucional no es destinataria del reporte, por lo que en la nueva regulación que fuera expedida se debía abstener de incluir cualquier directriz dirigida a que las EPS le remitieran directamente el registro de servicios negados. Además, concluyó que solo valoraría los estudios que para tal efecto remitiera la Cartera de salud o los demás órganos concernidos en la orden.

3. En la Resolución 744 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social dispuso que los destinatarios de la información eran la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de esa entidad, la Superintendencia de Salud, la CRES y la Defensoría del Pueblo³. En igual sentido, la Resolución 1683 de 2015 consagró en el artículo 4 que el registro está dirigido para esos mismos entes, exceptuando la CRES ya liquidada⁴.

4. A pesar de lo anterior, recientemente se han recibido varios informes de negación de servicios remitidos directamente por cada EPS.

¹ Comisión de Regulación en Salud liquidada mediante el Decreto 2560 de 2012, en el cual se le trasladaron todas sus atribuciones y obligaciones a la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Ministerio de Salud y Protección Social.

² Auto de 13 de julio de 2009 (orden 19), ordinal 1°.

³ Cfr. Resolución 744 de 2012, artículo 2: "Destinatarios de la información. Son destinatarios de la información contenida en el Registro de Negación de Servicios Médicos la Superintendencia Nacional de Salud, la Comisión de Regulación en Salud - CRES, la Defensoría del Pueblo y la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social de este Ministerio o la dependencia que haga sus veces".

⁴ Cfr. Resolución 1683 de 2015, artículo 4: "Destinatarios de la información. Son destinatarios de la información contenida en el Registro de Negación de Servicios y Tecnologías sin cobertura en el POS, la Superintendencia Nacional de Salud, la Defensoría del Pueblo y este Ministerio".

3268

5. Por consiguiente, se devolverán los documentos relacionados en el antecedente núm. 3 de esta providencia a las aseguradoras remitentes, reiterando que la Corte Constitucional no es destinataria de tales registros y que solo analiza los consolidados que para tal efecto presente el Ministerio de Salud.

Finalmente, se exhortará a dichas EPS para que en adelante se abstengan de enviar más reportes a este Tribunal.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE

Primero: DEVOLVER a Nueva EPS el informe de negación de servicios presentado el 23 de junio de 2015. PREVENIR al Presidente para que en adelante se abstenga de remitir dichos reportes esta Sala por los motivos expuestos en esta decisión.

Segundo: DEVOLVER a Comfenalco Valle el informe de negación de servicios presentado el 24 de junio de 2015. PREVENIR al Representante Legal y al Apoderado General Luis Andrés Penagos para que en adelante se abstengan de remitir dichos reportes esta Sala por los motivos expuestos en esta decisión.

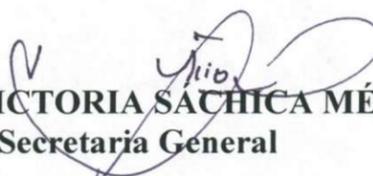
Tercero: DEVOLVER a Compensar EPS el informe de negación de servicios presentado el 24 de junio de 2015. PREVENIR al Representante Legal y al Apoderado General Luis Andrés Penagos para que en adelante se abstengan de remitir dichos reportes esta Sala por los motivos expuestos en esta decisión.

Cuarto: DEVOLVER a Comfacor el informe de negación de servicios presentado el 7 de julio de 2015. PREVENIR al Representante Legal y Directora Administrativa (S) María Elena Burgos Arango para que en adelante se abstengan de remitir dichos reportes esta Sala por los motivos expuestos en esta decisión.

Quinto: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, acompañando copia integral del presente proveído.

Comuníquese y cúmplase,


JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado


MARTHA VICTORIA SACHICA MÉNDEZ
Secretaría General

Faint, illegible text at the top of the left page.

Faint, illegible text on the left page.

Faint, illegible text at the top of the right page.

Faint, illegible text on the right page.

